

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BENÉFICA "ABOITIZ".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Constitución.

En el año 1951, por disposición testamentaria de D. Victorio Aboitiz e Icazuriaga y generosa renuncia de los derechos que a su esposa D^a Emilia Kortazar Badiola, fallecida posteriormente, correspondían, se crea en Ea, en terrenos propiedad del testador, una Casa-Residencia, bajo el título de Institución Benéfica Aboitiz, también denominada Lagun-Etxea, bajo el patrocinio de Santa Teresa de Jesús. En los mismos terrenos está edificada una casa denominada Loradi compuesta por una Ikastola en su planta primera y por la casa del administrador en su planta segunda. Posteriormente, la Casa-Residencia ha sido ampliada mediante la construcción de un nuevo edificio anexo.

Artículo 2º.- Denominación y duración.

Los presentes Estatutos rigen la Casa-Residencia conocida como Institución Benéfica Aboitiz o Lagun Etxea que pasará en lo sucesivo a denominarse "FUNDACIÓN BENÉFICA 'ABOITIZ' -Lagun Etxea-", constituida, como una entidad de carácter permanente y duración indefinida, al amparo del derecho de fundación y con rigurosa voluntad de respeto a las disposiciones fijadas por el fundador.

Artículo 3º.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

Conforme a lo expuesto en el artículo anterior la Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 4º.- Interpretación estatutaria.

Los presente Estatutos serán interpretados por el órgano de gobierno de la Fundación, a los efectos de su correcta aplicación, con el más absoluto respeto a la voluntad del fundador y de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 5º.- Objeto fundacional.

El objeto de la Fundación, como establecimiento de beneficencia particular, es el socorro y ayuda generosa, de manera metódica y eficaz, a los necesitados de ambos sexos que reúnan las condiciones que se expresarán posteriormente y sean admitidos por el Patronato de la Fundación.

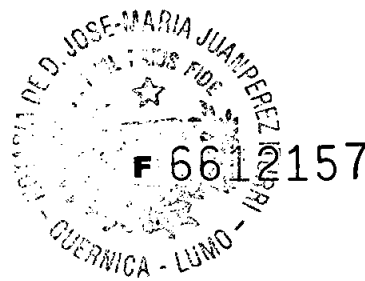
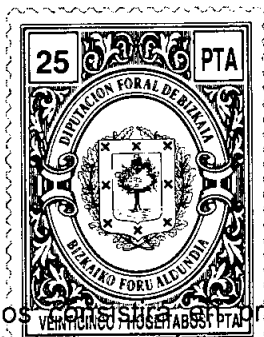


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GONKATZAREN SEGURANTZA SAILA
Euzko Jaurlaritzaren Erregistroa

REGISTRO DE JUSTICIA

REGISTRO SOCIAL



El ~~curso 2º~~ **curso 2º** ayuda referidos ~~proporcionar~~ **proporcionar** albergue, vestido, alimentación y asistencia general, incluso médica, a las personas acogidas al establecimiento benéfico.

Artículo 6º.- Cumplimiento de los fines fundacionales.

Con las limitaciones prevenidas en el artículo 3º, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a estos atañe queda confiado al Patronato de la Fundación.

Artículo 7º.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Jesús nº 2, Ea (Bizkaia).

Artículo 8º.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el término municipal de Ea.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS.

Artículo 9º.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Para ser acogidos en la "Fundación Benéfica Aboitiz-Lagun Etxea" será necesario cumplir los siguientes requisitos: Ser natural del municipio de Ea, o vecino con residencia efectiva en dicho municipio por un período mínimo de quince años, en casos concretos en los que pueda haber lugar a duda el concepto de "residencia efectiva" se consensuará por el Patronato.

A estos efectos, no se entenderá por residencia la mera residencia veraniega en la localidad.

2. Por acuerdo del Patronato de la Fundación podrá excepcionalmente acogerse en la Fundación a vecinos de los municipios de Ispaster, Ibarrangelua, Elantxobe y Ereño, reservándose, en lo posible, alguna plaza libre para los vecinos de Ea.

Artículo 10º.- Criterios para la selección de los beneficiarios.

En la acogida de los necesitados no se hará discriminación por ninguna condición y especialmente por razón de política, religión, sexo o edad.

No obstante lo anterior, el Patronato, atendiendo a la voluntad fundacional, procurará, previo cumplimiento de las condiciones y valoración de los criterios exigidos con carácter general para el acceso a la Casa-Residencia, que los parientes hasta el grado octavo o primos terceros inclusive del fundador y de su esposa gocen de preferencia para ser favorecidos por la Fundación.



EUSKAL JAURLARITZA
EUSKAL GOB. ER. JAUNTZA SAILA
Euskal Herriko Leizor Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TIPOGRAFÍA Y REGISTROS
Registro de Euzkadi

Las circunstancias de necesidad de la persona que solicite el ingreso en la Casa-Residencia, deberán ser examinadas, discutidas y en su caso aprobadas como tales por el Patronato de la Fundación.

Los criterios a tener en cuenta por el Patronato en la valoración de las solicitudes presentadas y consecuentemente para la admisión de los aspirantes, se basarán fundamentalmente:

a) En la situación de mayor o menor necesidad en la que se encuentre el aspirante, siendo imprescindible que el solicitante en el momento del ingreso sea persona válida, esto es, que se valga por si misma.

b) En la posibilidad de asistencia adecuada, en ese momento, por parte de la comunidad religiosa o seglar que esté al cargo de la Institución siendo conveniente la consulta previa a tal efecto con dicha comunidad.

c) En las condiciones concretas de salud del aspirante y la posibilidad de prestarle una asistencia adecuada conforme a los medios técnicos y sanitarios disponibles o existentes en la residencia a la fecha de solicitud.

d) Por regla general, el ingreso se realizará conforme a la lista de espera, salvo excepciones de urgencia.

Artículo 11º.- Condiciones de carácter general.

Quienes dispusieren de bienes, ingresos o pensiones económicas contribuirán con las mismas al sostenimiento de los gastos de la Fundación, si bien debido al carácter benéfico de la misma no será condición excluyente para el ingreso en la Casa-Residencia la situación económica de los posibles beneficiarios.

En cada caso concreto se acordarán por el Patronato de forma consensuada con el beneficiario las condiciones económicas correspondientes.

TÍTULO III.- PATRIMONIO.

Artículo 12º.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la legislación vigente.

El Patrimonio de la Fundación quedará integrado, a efectos meramente enunciativos, por los siguientes bienes y derechos:

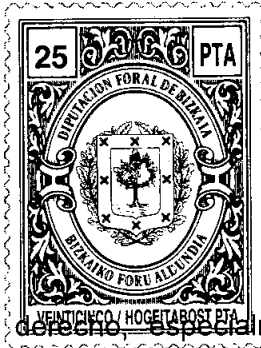
1º.- Los que han sido adjudicados a la Fundación, en plena propiedad en las operaciones testamentarias del fundador, realizadas el 28 de febrero de 1951, y por los donados en vida por su esposa.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

En el día 28 de febrero de 1951
Firma: [Firma]



CLASE 2ª
2ª. MOETA
2º.- Cualquier otro bien o derecho, especialmente, donaciones, legados, subvenciones y limosnas que le concedan otras personas, organismos e instituciones.

3º.- Las posibles aportaciones de los residentes, por razón de su pensión, bienes y fondos propios o ayudas de sus familiares.

4º.- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.

Artículo 13º.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación, dentro de los límites y cauces legalmente establecidos, podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 14º.- Custodia del Patrimonio Fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario, así como estar inscritos en los Registros correspondientes con plena actualización de cuantos extremos inscribibles les afecten.

Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la propiedad.

Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato de la Fundación.

Todos estos bienes o derechos se registrarán en el Libro Inventario, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán las circunstancias para su identificación y descripción.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 15º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA LAN
ETA GIZARTE SE... A SAILA
Eusko Jaurlaritzaren Lege-estropak
D. GILU...
FORO DE TRABAJO...
Ministerio de Empleo...

Artículo 16º.- Obligaciones económico-contables.

Cada año el Patronato revisará y actualizará el Inventario con las modificaciones experimentadas en el mismo durante el ejercicio, elaborando asimismo el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y elaborará el correspondiente al próximo ejercicio.

TÍTULO V.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Sección 1ª.- El Patronato de la Fundación.

Artículo 17º.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y tendrá a su cargo las más amplias facultades de dirección y control en la gestión de la misma.

En el ejercicio de las facultades de que está investido, el Patronato podrá realizar cuantos actos y negocios jurídicos sean precisos para el cumplimiento del fin fundacional.

A título meramente enunciativo corresponderán al Patronato las siguientes atribuciones:

a) Ordenar y contratar las construcciones y obras necesarias o convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.

b) Vender los bienes de la Fundación, invirtiendo su importe en la adquisición de otros más necesarios para el mismo.

c) Proceder a cualquier titulación del edificio "Lagun-etxea" de dicha Fundación, como de la casa "Loradi" y sus accesorios.

d) Aceptar toda clase de herencias de edificios y terrenos en favor de la Fundación.

e) Administrar en general, los fondos de la Fundación.

f) Verificar cobros y pagos; exigir y finiquitar cuentas; otorgar recibos y cartas de pago.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaurlaritza Fundazioen Erregistroa

MINISTERIO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fundaciones del País Vasco



Artículo 18º.- Composición del Patronato

CLASE 2ª.

2. MOETA

El Patronato estará compuesto por todos aquellas personas físicas con capacidad de obrar, nombradas de conformidad al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

El Patronato estará compuesto por Patronos natos y Patronos electivos.

Formarán parte del Patronato las siguientes personas:

Patronos natos:

- El Sacerdote-párroco de la parroquia San Juan Bautista y Santa María de Jesús de Ea.
- El Alcalde del Municipio de Ea.
- El Sacerdote responsable de la parroquia de San Pedro Apóstol de Bedarona.
- El Sacerdote responsable de la parroquia Santa María de Natxitua.

Patronos electivos: Un número mínimo de doce personas y máximo de quince nombradas entre vecinos del municipio de Ea.

Artículo 19º.- Procedimiento de elección de los miembros electivos del Patronato.

Los miembros electivos que conformen el primer Patronato de la Fundación, con la nueva configuración otorgada al mismo por los presentes Estatutos, serán nombrados por unanimidad de los miembros natos del Patronato.

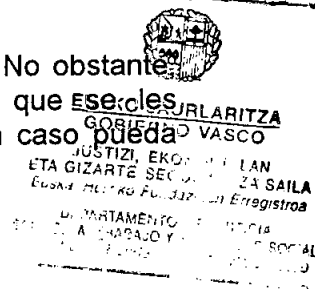
El cargo de patrono electivo tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales sin limitación alguna.

No obstante se podrá perder la condición de patrono electivo por acuerdo de 3/4 de los miembros del Patronato.

Una vez constituido el Patronato en la forma anteriormente señalada, las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán mediante nombramiento efectuado por los restantes miembros del Patronato.

Artículo 20º.- De los Patronos.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que ocasionen en el ejercicio de su labor de Patronos, sin que en ningún caso pueda rebasarse el porcentaje permitido por la normativa en vigor.



6

menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Abogados al fin citado.

Artículo 22 .- Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente

enfermedad o cualquier otra causa legal.

Artículo 23º - Secretario

una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24º.- Régimen de sesiones.

Incorporación a la residencia.

reducirse a tres días.

Artículo 25º - Constitución y régimen de adopción de acuerdos.

convocatoria la mitad mas uno de sus miembros.

~~el~~ miembro de mayor edad.

VASCO



ECONOMIJA

ETA GIZARTIC SUCO
FUNDACIÓN ERREGISTROA

AD SOCIAL



la asistencia de un mínimo de tres miembros siempre que estén presentes el Presidente o el vicepresidente titulares.

Con independencia de lo ya señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

No obstante lo anterior, para la celebración de la primera reunión del Patronato de conformidad a los presentes Estatutos, en la cual se habrá de proceder al nombramiento de los vocales electivos del mismo, bastará para que se entienda válidamente constituido la presencia de dos de los vocales natos.

Podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones del Patronato quienes acreditando interés legítimo soliciten la autorización expresa del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se exija otro tipo de mayorías cualificadas por mandato legal o de los presentes Estatutos.

El voto del Presidente dirimirá, en todo caso, los empates que pudieran producirse.

Sección 2ª.- El Administrador.

Artículo 26º.- Nombramiento y funciones del administrador.

La Administración ordinaria de la Fundación corresponderá con carácter general al sacerdote-párroco de Ea. Asimismo el Patronato podrá nombrar un administrador provisional que pudiera suplir al anterior en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa legal.

Entre las funciones que el Patronato pueda encomendar al Administrador se hallarán las siguientes:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- Llevanza de los libros de contabilidad.
- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

Cuando por causas graves y comprobadas la persona del Administrador no ofrezca garantías suficientes a los miembros del Patronato éste podrá designar por mayoría absoluta otro administrador, habiendo de asumir sus responsabilidades transitoriamente y hasta dicho nombramiento el administrador provisional si lo hubiere.

Artículo 27º.- Control del ejercicio de la administración.

El Patronato podrá, si lo estima oportuno, dictar las normas necesarias para el correcto ejercicio de la administración.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ESTADO ECONOMICO, LAN
ETA GIZARTI SEGURANTZA SAILA
Euzkadi Fundazioen Erregistroa

MENTO GIZARTIA
AYUNTAMIENTO SOCIAL

Asimismo, el Patronato ejercerá la oportuna vigilancia sobre la llevanza de la administración de la Fundación. A estos efectos, aprobará, censurará, corregirá o sancionará en cada caso la gestión del administrador al final de cada ejercicio económico.

El cargo de administrador podrá ser retribuido si así lo acordara el Patronato, estableciéndose por dicho órgano la remuneración adecuada al cargo.

Sección 3ª.- Del personal al servicio de la Fundación.

Artículo 28º.- Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá acordar que los servicios de asistencia a residentes y cuantos otros deriven de la naturaleza benéfica de la Casa-Residencia y sean así necesarios para su buen funcionamiento, se encomienden a una Comunidad religiosa, o a personas seglares, estableciéndose, en cada caso, los contratos que de conformidad al marco legalmente vigente se estimen necesarios.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 29º.- Modificación.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. La adopción del acuerdo de modificación, sin perjuicio de aquéllos que vengan legalmente establecidos, requerirá el voto favorable, como mínimo, de 2/3 de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 30º.- Fusión.

El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de al menos 2/3 de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 31º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, así como en cualquier circunstancia en que no puedan cumplirse los fines fundacionales, siempre que se acuerde por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

REGISTRO DE FUNDACIONES DE JUSTICIA
ECONOMIA Y SEGURIDAD SOCIAL
EUSKO JAURLARITZA